



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(073)

21 JUL 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial,

54

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"

cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002954-2 del 07 de Abril de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado **"CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (*Quercus humboldtii* Bonpl. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE CALI"**, a desarrollarse durante seis (6) meses, en las coordenadas planas Latitud: 3°21'59,986 Norte, y Longitud: -78°36'43,131 Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 099 del 23 de Mayo de 2014, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 69 a 70 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 06 de junio de 2014, vía electrónica al buzón "lavozdelpellon@hotmail.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización expresa y voluntaria realizada a través del correo electrónico enviado el día 02 de junio de 2014, al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co. (Fls. 73 a 75)

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Manuel Ramón Otero Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, como se puede evidenciar a folios 89 a 90 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Que la Jefe del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, una vez revisadas la metodologías propuestas por el investigador, así como las actividades que se van a ejecutar para llevar a cabo el desarrollo del proyecto de investigación antes referido, mediante el Concepto Técnico No. PNN_FAR_001 del 15 de Mayo de 2014 (Fls. 66 a 68), determinó lo siguiente:

"CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes y evaluada la información remitida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del proyecto titulado "Caracterización ecológica de una comunidad de plantas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

epífitas vasculares en un bosque de Roble (Quercus humboldtii bonpl. Fagaceae) en el corregimiento la Buitrera, vereda El Otoño. Municipio de Cali”, el PNN Farallones de Cali y la Dirección territorial Pacífico consideran VIABLE la realización de esta investigación por espacio de 12 meses.

La viabilidad del permiso de investigación científica está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. Respetto a la metodología y resultados:

En relación con los objetivos, metas y resultados esperados, el proyecto presentado se considera viable y enmarcado en los lineamientos conceptuales propuestos desde la SGM en su Estrategia de Investigación.

Se autoriza el desarrollo de la metodología propuesta y bajo ninguna circunstancia se autoriza otro metodología diferente a la presentada por el investigador en el formato de solicitud de investigación científica en Diversidad Biológica – SINA 1, numeral 2.3.4 (AMSPNN_FO_09) y en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del SPNN, numeral 4.5 (AMSPNN_FO_44).

2. Respetto a los sitios de muestreo

Se autoriza el ingreso para la colecta de las especies de epífitas vasculares en la localidad relacionada en el formato SINA 1, numeral 2.3.7 (AMSPNN_FO_09) y en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del SPNN, numeral 4.8 (AMSPNN_FO_44).

En lo concerniente al numeral 4.8 se aclara que el Ministerio de Interior certifica la NO presencia de comunidades indígenas, Rom y Minorías en el área de proyecto por consiguiente no se requiere de Consulta Previa. (Certificación No. 1594 del 23 de Octubre de 2013 – Min. Interior).

3. Sobre el número y tipo muestras a coleccionar y tiempo de muestreo

Se autoriza colecta un total de sesenta y seis (66) muestras botánicas (dos por especie) para las epífitas vasculares, de acuerdo a lo relacionado en el formato SINA 1, numeral 2.3.8 (AMSPNN_FO_09) y en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del SPNN, numerales 4.5 y 4.9 (AMSPNN_FO_44).

El formato AMSPNN_FO_09 SINA 1, numeral 2.3.8 y formato AMSPNN_FO_44, numerales 4.5 y 4.9 no especifican un número aproximado de colectas para las especies de Roble (Quercus humboldtii – Roble blanco y Colombobalanus excelsa – Roble negro), solo se menciona la colecta de dos (2) individuos por especie para estos Robles con sus respectivas flores o frutos.

Con respecto al cronograma de actividades de recolección, se solicita al investigador precisar los tiempos de muestreo, debido a que los formatos SINA 1, numeral 2.3.8 (AMSPNN_FO_09) y en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del SPNN, numerales 4.11 (AMSPNN_FO_44) expone una frecuencia de muestreo de 192 día al año (6 meses, aprox. 3 a 4 días por semana). Sin embargo estos tiempos difieren en el documento de la propuesta donde el cronograma refleja un tiempo de muestreo de tres (3) meses y en las preguntas para la priorización de proyectos de investigación en el SPNN (formato SINA) los tiempos de muestreo son ocho (8) meses.

4. Otras consideraciones

El investigador deberá comunicar con un (1) mes de anticipación a la fecha de ingreso, las actividades a realizar con el equipo de PNN los Farallones de Cali, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento y se puedan definir los sitios finales de muestreo.

El investigador deberá realizar dos (2) socializaciones, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del área protegida en donde se expliquen los objetivos, metodología y resultados esperados en el proyecto. La segunda, socialización será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de estos al manejo del Área Protegida.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"

Cada vez que el investigador recolecte muestras botánicas y muestras para el análisis de ADN para ser sacadas del área protegida, deberá permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichas muestras, tomando información sobre el número de muestras colectadas para las especies epífitas vasculares y los Robles objeto de estudio, así como la fecha y los sitios de recolección. Específicamente, para el tema de análisis genético el presente estudio no los considera en caso de considerarlos se reitera que el carácter de estos análisis no deberá ser con interés de lucro o prospección y se deberá enmarcar en el contexto de la investigación biológica, historia de vida, análisis filogenéticos y/o biogeográficos tal y como lo estipula el decreto 1376 del 27 de junio de 2013 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Una vez realizada la colecta, y dentro del término de vigencia del permiso, el investigador deberá depositar los especímenes o muestras botánicas en un herbario nacional registrado ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt. Para su constancia el investigador deberá enviar vía email la certificación de depósito del Herbario, al Jefe del Área Protegida y al profesional encargado del seguimiento de proyectos de Investigación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (GTEA) de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas – SGM de Parques Nacionales Naturales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 309 de 2000.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos el investigador principal deberá entregar a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas – SGM de Parques Nacionales Naturales dos (2) copias impresas del informe final, además dos (2) copias en medio magnético, con el fin de enviarlas al PNN Farallones de Cali y al Centro de documentación de Bogotá. Deberá además enviar copia de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 309 de 2000.

El investigador deberá asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo de su investigación, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del área todo ese tema conforme lo establecido en la Resolución No. 313/Diciembre 30/2010.

Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador y sus coinvestigadores pudieran tener dentro del área protegida, durante el tiempo que contemple este permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente se recomienda al investigador y sus coinvestigadores que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área de estudio."

Que posteriormente, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20142410000486 del 29 de mayo de 2014, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por el peticionario, esto es, Latitud: 3°21'59,986" Norte, y Longitud: 76°36'43,131" Oeste, Latitud: 3°21'35,805" Norte, y Longitud: 76°37'10,827" Oeste, Latitud: 3°21'18,268" Norte y Longitud: 76°37'8,065" Oeste, Latitud: 3°21'35,565" Norte y Longitud: 76°36'44,402" Oeste, y Latitud: 3°22'0,000" Norte y Longitud: 76°36'58,235" Oeste, estableció que dichos puntos se encuentran ubicados al interior del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, en un área demarcada como zona de recuperación natural.

Que es preciso resaltar que el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, en el Concepto Técnico en mención, pudo establecer que el sitio de muestreo ubicado en las coordenadas Latitud: 3°21'16,346" Norte y Longitud: 76°37'2,479" Oeste, se encuentra fuera del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, aproximadamente a dos (2) metros del límite del área protegida, como se puede observar a folio 72 del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300000906 del 10 de julio de 2014 (Fls. 81 a 88), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"

metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado "CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (*Quercus humboldtii* Bonpl. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE CALI", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y las aclaraciones posteriormente remitidas, el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

Objetivo general

- Describir la estructura y composición de una comunidad de plantas epífitas en un bosque de roble (*Q. humboldtii*) en el corregimiento La Buitrera, vereda El Otoño, municipio Cali.

Objetivos específicos

- Estimar la composición y estructura de la comunidad de plantas epífitas vasculares en un bosque de Roble (*Q. humboldtii*).
- Describir la distribución vertical y horizontal de las plantas epífitas vasculares en un bosque de Roble (*Q. humboldtii*).

Métodos

Área de estudio: Sendero el Roble Negro que es un relicto de bosque nativo de roble, en coordenadas 3°21'59.986" N -78°36'43.131" W.

Tiempo de muestreo: Un (1) año, durante los cuales se realizarán muestreos durante seis meses continuos todos los días sábado, domingo y lunes.

Actividades de campo

El muestro se hará utilizando el método planteado por Wolf, et al.(2009) llamado SVERA (Sampling Vascular Epiphyte Richness and Abundance), esta es una metodología que utiliza como unidad de muestreo el forofito y la selección de éste se lleva a cabo teniendo en cuenta ciertas características como un DAP mayor a 5 cm, presencia de plantas epífitas y la exclusión de árboles con bajo epifitismo o que tengan cortezas muy duras o muy blandas, esto con el fin de evitar enmascarar la correlación entre la altura del árbol y la riqueza de especies.

No se tiene un número establecido, pues se preseleccionan los forofitos dependiendo de si presentan o no epifitismo; por experiencia en trabajos realizados antes aproximadamente se seleccionarían 100 forofitos.

No se seleccionará ninguna especie en particular como forofito, pues es un muestreo al azar donde se escoge el forofito por la alta presencia de epifitismo, mas no por su especie, el número de forofitos por especie no se pudo saber con antelación, pues la selección es al azar y se seguirá muestreando hasta que la curva de acumulación de especies se estabilice.

A cada forofito se le medirá la altura total, altura del fuste, número de ramificaciones y tamaño de copa. Después se pasa a censar los individuos epífitos vasculares que hay en él, para medir la distribución vertical el árbol se divide en 4 segmentos diferentes según lo planteado por Johansson (1974), en donde se encuentra Copa Superior (Cs), Copa Media (Cm), Copa Inferior (Ci) y Fuste (F). Posteriormente se registra la posición de la planta en el forofito ya sea en el fuste, en la copa inferior, en la copa media o en la copa superior, esto con el fin de poder ver si hay algún patrón en la distribución vertical por especie es decir, si hay preferencia de una especie por un segmento o si la distribución de las epífitas es al azar. Esto serviría en futuros planes de restauración o reintegración de especies de epífitas a la vida silvestre, pues así estarían registradas sus preferencias en cuanto a la posición dentro del forofito y llegarían a tener mayor éxito de supervivencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"

En cuanto a la distribución horizontal dentro del árbol se medirá la distancia de la epífita al tronco usando un decámetro o con un metro laser. Esto para tener en cuenta la preferencia de la posición de la epífita y ver si hay algún patrón por especies, género o familia.

Sobre las plantas epífitas se tomarán el porcentaje de espacio ocupado por la planta en la rama del forofito, para ello se medirá el ancho de la rama y después el porcentaje ocupado por la epífita en el segmento medido. Así mismo se realizarán medidas dependiendo de la familia, para las orquídeas se contarán la cantidad de bulbos y hojas, y para las bromelias se les medirá la altura y el diámetro de la roseta. Para las demás familias, se les toma una muestra y se indica en que parte del forofito se encontró.

El ascenso al dosel se hará utilizando la técnica de ascenso en una sola cuerda planteada por Mitchell, et al. (2002). Esto es: Se lanza un nilón que en la punta tiene una plomada hasta una rama resistente alta del árbol. El nilón debe pasar hacia el otro lado de la rama posteriormente se ata al extremo del nilón una cuerda del doble del tamaño de la altura de la rama; es decir si la rama es de 20 metros la cuerda debe ser de mínimo 40 metros. Luego se ata un extremo de la cuerda con un nudo de seguridad llamado: "ocho trenzado", así entonces la cuerda queda como una liana que cuelga del árbol. Después, la persona que va a realizar el ascenso se coloca un arnés pélvico y un sistema de seguridad de ascenso y descenso controlado llamado: "gri gri" se ancla a la cuerda y se inicia el ascenso con la ayuda de un de un ascendedor llamado: "jumar" mientras se va subiendo se va haciendo el muestreo en todo el forofito. Esta técnica de ascenso no es destructiva como la del "ascenso de poste" pues no daña la flora epífita no vascular que hay en el tronco del forofito.

Se harán colectas de muestras de flores y frutos del forofito las cuales serán prensadas y mojadas con alcohol al 90%. Para su previa identificación este mismo procedimiento se realizará con las bromelias y demás especies epífitas vasculares exceptuando las orquídeas estas se pondrán en un frasco con glicerina para conservar la flor y los bulbos intactos.

Se recolectaran un aproximado de 66 individuos de plantas epífitas. Esto basado en anteriores trabajos realizados por el investigador y la co-investigadora. Para cada forofito se recolectarán 2 muestras botánicas (hoja, fruto o flor) para su previa identificación.

En el caso de las orquídeas aproximadamente un total de 20 individuos

Actividades de laboratorio

Se realizaran análisis estadísticos de diversidad alfa y beta

Resultados esperados

Conocer y proporcionar conocimiento sobre la comunidad de plantas epífitas vasculares dentro del bosque El Roble Negro lo cual sería un aporte al plan de manejo del Parque

(...)

CONCEPTO

*Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado "**Caracterización ecológica de una comunidad de plantas epífitas vasculares en un bosque de roble (Quercus humboldtii Bonpl. Fagaceae) en el corregimiento La Buitrera**", durante un periodo de tiempo de un (1) año.*

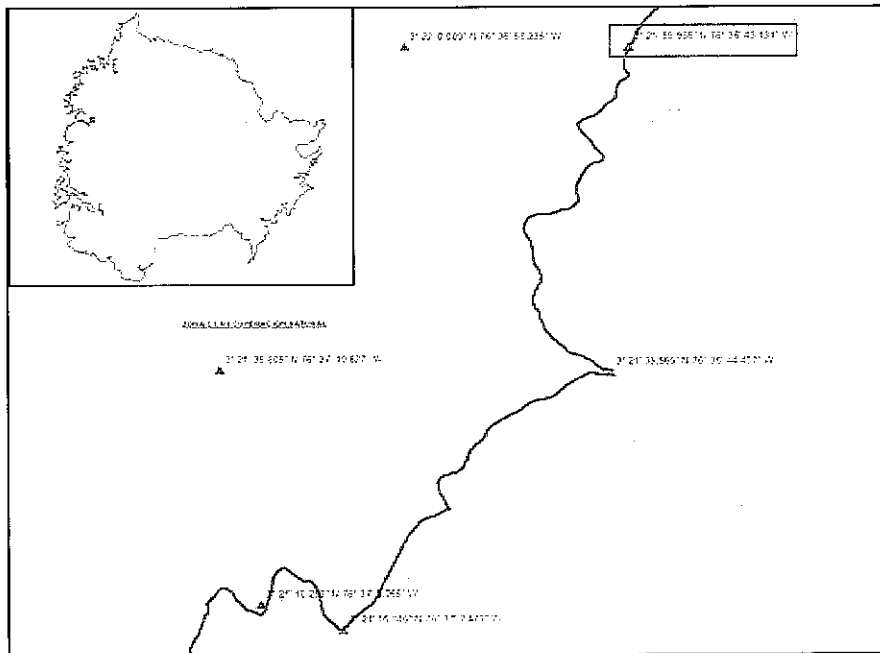
La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

Se aprueba el ingreso al PNN Farallones de Cali, durante un periodo de un (1) año, específicamente a la localidad sendero El Roble Negro con coordenadas 3°21' 59.986" N 76°36' 43,131" W, ubicada en zona de recuperación natural mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. 0486 del 29 de mayo de 2014 y certificada como de no presencia de grupos étnicos mediante certificación No. 1594 de 2014 de Ministerio de Interior.



Tomado de: Concepto técnico No. 0486 del 29 de mayo de 2014 del SGM-GSIR. El sitio de muestreo corresponde a la coordenada encerrada en el cuadro rojo.

El solicitante y su coinvestigadora previo a cada salida de campo deberán evaluar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Se aprueba la selección de 100 forofitos correspondiente a árboles con DAP > 5 cm y con presencia de epífitas vasculares. En cada forofito se aprueba:

- Medir la altura total, del fuste, número de ramificaciones y tamaño de la copa.
- Censar los individuos de epífitas vasculares y medir su distribución vertical y horizontal.
- Realizar ascenso al dosel mediante la técnica de ascenso en una sola cuerda para la observación de las epífitas vasculares.

Para cada una de las epífitas vasculares encontradas en los forofitos se aprueba:

- Medir el porcentaje de espacio que ocupa en la rama del forofito.
- Orquídeas: Contar la cantidad de bulbos y hojas
- Bromelias: Medir la altura y el diámetro de la roseta.
- Para las demás familias: Registro de su ubicación en el forofito.

Se aprueba la recolección de dos (2) muestras botánicas por cada uno de los 100 forofitos y la recolección de 66 individuos completos de plantas epífitas.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"

El solicitante y su coinvestigadora deberán tomar las correspondientes medidas de precaución para evitar afectar las diferentes especies de fauna y flora de los ecosistemas que se encuentren en la zona de estudio y en cada uno de los forofitos seleccionados.

Una vez terminadas las actividades de campo, el solicitante y su coinvestigadora deberán retirar todas las marcas e implementos utilizados para realizar los ascensos al dosel, identificar los forofitos y los sitios de muestreo.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación NO contempla actividades de acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

El solicitante en el formato de solicitud señala que "...Se recolectarán distintos tipos de plantas epífitas no hay conocimiento de si hay o no especies amenazadas dentro de estas, en cuanto a los forofitos los únicos cuya presencia está confirmada por estudios científicos son los de Q. humboldtii (VU) y Trigonobalanus excelsa (VU)..."

Aunado a lo anterior se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" se establece que las dos especies referenciadas en la solicitud Quercus humboldtii y Trigonobalanus excelsa se encuentran categorizadas como vulnerables.

Teniendo en cuenta que el solicitante señala que se recolectarán dos muestras botánicas de cada uno de los individuos de Quercus humboldtii y Trigonobalanus excelsa seleccionados como forofitos, el SGM-GTEA considera que es posible aprobar la recolección de dichas muestras botánicas dado que al ser hojas, frutos y flores de las ramas no se generará afectación sobre los individuos o sobre la especie.

Teniendo en cuenta que el proyecto de investigación implica un inventario de especies, y por ende aún no se tiene registro de las demás especies de forofitos y epífitas vasculares que se encontrarán, el solicitante deberá reportar, como parte del informe final, aquellas especies amenazadas, endémicas o vedadas que sean registradas en el área objeto de estudio.

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes los siguientes equipos y materiales de campo: tijeras de jardinería, bolsas plásticas, alcohol al 90%, cámara fotográfica, binoculares, decámetro, equipos de ascenso a dosel (arnés pélvico, cuerda semidinámica, mosquetones de seguridad, cintas tubulares, "gri gri" o sistema para ascenso y descenso controlado, sistema de ascenso jumbar, casco de seguridad industrial, nilón y una cauchera para poder pasar la cuerda hasta la cima del árbol).

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

Se aprueba la movilización de las muestras botánicas de forofitos y epífitas vasculares conservadas en papel periódico con alcohol al 90%. En el caso de las orquídeas se aprueba la movilización y conservación en frasco con glicerina para conservar la flor y los bulbos intactos. Se aprueba realizar la movilización de los especímenes mencionados previamente desde el PNN Farallones de Cali hasta el Herbario Álvaro Fernández Pérez en la ciudad de Popayán.

NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos de flora y/o fauna del PNN Farallones de Cali.

Cada vez que el solicitante y su coinvestigadora recolecten las muestras botánicas para ser sacadas del PNN Farallones de Cali deberán permitir que el personal encargado del área protegida revise, registre y cuente dichos especímenes, anotando el número y tipo de especímenes recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –
EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”**

recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante y/o su coinvestigadora deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el solicitante deberá depositar las muestras botánicas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, al jefe del PNN Farallones de Cali y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

f. Respetto al personal

Se aprueba el ingreso del solicitante y su coinvestigadora a la localidad aprobada para el PNN Farallones de Cali, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Investigadora principal (Solicitante)	Manuel Ramón Otero Vallejo	Estudiante pregrado Fundación Universitaria de Popayán	1.061.731.693
Coinvestigadores	Nhora Helena Ospina Calderón	Docente Pontificia Universidad Javeriana - Cali	31.573.864

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Farallones de Cali y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con la Jefe del Área Protegida.

g. Respetto a la consulta previa

El solicitante anexa a la solicitud la certificación No. 1594 del 22 de octubre de 2013 mediante la cual se certifica que "...no se registra la presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: "CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPÍFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII BONPL. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí, departamento del Valle del Cauca..." y de igual forma que "...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPÍFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII BONPL. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundí, departamento del Valle del Cauca..."

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. El solicitante y su coinvestigadora deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.

b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Farallones de Cali, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"

c. El solicitante deberá comunicar al Jefe del PNN Farallones de Cali, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento al sitio de muestreo autorizado.

d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de él y de su coinvestigadora con Parques Nacionales Naturales.

e. El solicitante y su coinvestigadora deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

f. El solicitante y su coinvestigadora deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

g. Durante las salidas de campo el solicitante y su coinvestigadora deben estar conscientes que se encuentran en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

h. El solicitante y su coinvestigadora deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.

i. Entrega de informes parciales y final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador principal deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe parcial (a los 6 meses) distribuidas así: una copia (digital e impresa) al PNN Farallones de Cali, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Pacífico y otra a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. El investigador principal deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Farallones de Cali, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Pacífico y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, composición y estructura de la comunidad de las epífitas vasculares del bosque de roble, descripción detallada de la distribución vertical y horizontal de las epífitas vasculares en los forofitos (por especie), análisis estadístico de la composición, estructura y distribución encontrada para las epífitas vasculares del bosque de roble, registro fotográfico y descripción taxonómica de todas las especies de forofitos y epífitas vasculares registradas en el bosque de roble, entre otros.

Anexo al informe final se deberá presentar el "Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre". Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El solicitante además deberá enviar al PNN Farallones de Cali, la Dirección Territorial Pacífico y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

j. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

k. Divulgación

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

El solicitante y su coinvestigadora podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el solicitante y su coinvestigadora deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Farallones de Cali, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y su coinvestigadora pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante y su coinvestigadora que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Farallones de Cali será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.”

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado “CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (*Quercus humboldtii* Bonpl. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE CALI”, a llevarse a cabo durante un año (1) año, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, en la localidad conocida como el Sendero El Roble Negro, ubicada en las coordenadas Latitud: 3°21' 59.986" Norte y Longitud: 76°36' 43,131" Oeste, elevado por el señor Manuel Ramón Otero Vallejo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, al señor **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, para el desarrollo del proyecto denominado "CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPIFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (*Quercus humboldtii* Bonpl. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE CALI", en la localidad conocida como el Sendero El Roble Negro, ubicada en las coordenadas Latitud: 3°21' 59.986" Norte y Longitud: 76°36' 43,131" Oeste, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, con una duración de un (1) año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al PNN Farallones de Cali, durante un periodo de un (1) año, específicamente a la localidad sendero El Roble Negro con coordenadas 3°21' 59.986" N 76°36' 43,131" W, ubicada en zona de recuperación natural mediante concepto técnico del SGM-GSIR No. 0486 del 29 de mayo de 2014 y certificada como de no presencia de grupos étnicos mediante certificación No. 1594 de 2014 de Ministerio de Interior.

El investigador principal y su coinvestigadora previo a cada salida de campo deberán evaluar con el Jefe del Área Protegida, o sus delegados, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato de solicitud de recolección de especímenes dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Se autoriza la selección de cien (100) forofitos correspondiente a árboles con DAP > 5 cm y con presencia de epífitas vasculares. En cada forofito se aprueba:

- Medir la altura total, del fuste, número de ramificaciones y tamaño de la copa.
- Censar los individuos de epífitas vasculares y medir su distribución vertical y horizontal.
- Realizar ascenso al dosel mediante la técnica de ascenso en una sola cuerda para la observación de las epífitas vasculares.

Para cada una de las epífitas vasculares encontradas en los forofitos se autoriza:

- Medir el porcentaje de espacio que ocupa en la rama del forofito.
- Orquídeas: Contar la cantidad de bulbos y hojas

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

- Bromelias: Medir la altura y el diámetro de la roseta.
- Para las demás familias: Registro de su ubicación en el forofito.

Se autoriza la recolección de dos (2) muestras botánicas por cada uno de los cien (100) forofitos y la recolección de sesenta y seis (66) individuos completos de plantas epífitas.

El beneficiario y su coinvestigadora deberán tomar las correspondientes medidas de precaución para evitar afectar las diferentes especies de fauna y flora de los ecosistemas que se encuentren en la zona de estudio y en cada uno de los forofitos seleccionados.

Una vez terminadas las actividades de campo, el investigador principal y su coinvestigadora deberán retirar todas las marcas e implementos utilizados para realizar los ascensos al dosel, identificar los forofitos y los sitios de muestreo.

Se aclara que el permiso individual de recolección para el presente proyecto de investigación NO contempla actividades de acceso a recurso genético, producto derivado o componente intangible.

c). Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: El Investigador principal en el formato de solicitud señaló que "...Se recolectarán distintos tipos de plantas epífitas no hay conocimiento de si hay o no especies amenazadas dentro de estas, en cuanto a los forofitos los únicos cuya presencia está confirmada por estudios científicos son los de *Q. humboldtii* (VU) y *Trigonobalanus excelsa* (VU)..."

Aunado a lo anterior se aclara que una vez revisada la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" se establece que las dos especies referenciadas en la solicitud *Quercus humboldtii* y *Trigonobalanus excelsa* se encuentran categorizadas como vulnerables.

Teniendo en cuenta que el beneficiario señaló que se recolectarán dos muestras botánicas de cada uno de los individuos de *Quercus humboldtii* y *Trigonobalanus excelsa* seleccionados como forofitos, el SGM-GTEA considera que es posible aprobar la recolección de dichas muestras botánicas dado que al ser hojas, frutos y flores de las ramas no se generará afectación sobre los individuos o sobre la especie.

Teniendo en cuenta que el proyecto de investigación implica un inventario de especies, y por ende aún no se tiene registro de las demás especies de forofitos y epífitas vasculares que se encontrarán, el solicitante deberá reportar, como parte del informe final, aquellas especies amenazadas, endémicas o vedadas que sean registradas en el área objeto de estudio.

d). Respecto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: tijeras de jardinería, bolsas plásticas, alcohol al 90%, cámara fotográfica, binoculares, decámetro, equipos de ascenso a dosel (arnés pélvico, cuerda semidinámica, mosquetones de seguridad, cintas tubulares, "gri gri" o sistema para ascenso y descenso controlado, sistema de ascenso jumbar, casco de seguridad industrial, nilón y una cauchera para poder pasar la cuerda hasta la cima del árbol).

e). Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes: Se autoriza la movilización de las muestras botánicas de forofitos y epífitas vasculares conservadas en papel periódico con alcohol al 90%. En el caso de las orquídeas se aprueba la movilización y conservación en frasco con glicerina para conservar la flor y los bulbos intactos. Se aprueba

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

realizar la movilización de los especímenes mencionados previamente desde el PNN Farallones de Cali hasta el Herbario Álvaro Fernández Pérez en la ciudad de Popayán.

Por ningún motivo se podrá realizar la extracción y movilización de especímenes vivos de flora y/o fauna del Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali.

Cada vez que el beneficiario y su coinvestigadora recolecten las muestras botánicas para ser sacadas del PNN Farallones de Cali deberán permitir que el personal encargado del área protegida revise, registre y cuente dichos especímenes, anotando el número y tipo de especímenes recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se autoriza la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante y/o su coinvestigadora deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Una vez realizadas las recolectas y dentro del término de vigencia del permiso, el solicitante deberá depositar las muestras botánicas en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt. Para su constancia deberá enviar la certificación de depósito en la colección, al jefe del PNN Farallones de Cali y a la profesional encargada del seguimiento de proyectos de investigación de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales a través del correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

f). Respecto al personal: Se autoriza el ingreso del investigador principal y su coinvestigadora a la localidad aprobada para el PNN Farallones de Cali, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Área Protegida, sus funcionarios y/o contratistas. Las personas autorizadas son:

	Nombre	Profesión u ocupación	Documento identidad
Investigadora principal	Manuel Ramón Otero Vallejo	Estudiante pregrado Fundación Universitaria de Popayán	1.061.731.693
Coinvestigadora	Nhora Helena Ospina Calderón	Docente Pontificia Universidad Javeriana - Cali	31.573.864

En caso tal que el solicitante requiera del acompañamiento de otros investigadores o asistentes de campo, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Farallones de Cali y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con la Jefe del Área Protegida.

g). Respecto a la consulta previa: El beneficiario anexo a la solicitud la Certificación No. 1594 del 22 de octubre de 2013 mediante la cual se certificó que “...no se registra la presencia de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

Comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto: “CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPÍFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII BONPL. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundi, departamento del Valle del Cauca...” y de igual forma que “...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: “CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPÍFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII BONPL. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, localizado en jurisdicción de los municipios de Cali y Jamundi, departamento del Valle del Cauca...”

ARTÍCULO TERCERO.- La beneficiaria del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

- a. El investigador principal y su coinvestigadora deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El beneficiario deberá realizar dos socializaciones en el PNN Farallones de Cali, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Parque.
- c. El beneficiario deberá comunicar al Jefe del PNN Farallones de Cali, con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga de personal para el acompañamiento al sitio de muestreo autorizado.
- d. El beneficiario será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de él y de su coinvestigadora con Parques Nacionales Naturales.
- e. El investigador principal y su coinvestigadora deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El investigador principal y su coinvestigadora deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberán coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.
- g. Durante las salidas de campo el investigador principal y su coinvestigadora deben estar conscientes que se encuentran en un área de importancia para la conservación, atendiendo las recomendaciones y la charla de inducción ofrecida por el personal de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

- h. El beneficiario y su coinvestigadora deberán hacer un buen manejo de los residuos sólidos durante su permanencia, para esto se recomienda llevárselos fuera del Área Protegida una vez termine cada salida de campo.
- i. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el investigador principal deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe parcial (a los 6 meses) distribuidas así: una copia (digital e impresa) al PNN Farallones de Cali, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Pacífico y otra a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. El investigador principal deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y una digital) al PNN Farallones de Cali, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Pacífico y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final debe incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, composición y estructura de la comunidad de las epífitas vasculares del bosque de roble, descripción detallada de la distribución vertical y horizontal de las epífitas vasculares en los forofitos (por especie), análisis estadístico de la composición, estructura y distribución encontrada para las epífitas vasculares del bosque de roble, registro fotográfico y descripción taxonómica de todas las especies de forofitos y epífitas vasculares registradas en el bosque de roble, entre otros.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

El beneficiario además deberá enviar al Parques Nacionales Naturales Los Farallones de Cali, la Dirección Territorial Pacífico y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de PNN copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- j. El beneficiario deberá suministrar al Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB, la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- k. El investigador principal y su coinvestigadora podrán utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso de individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales un permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante la Resolución 017 de 2007.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14”

De igual forma, el beneficiario y su coinvestigadora deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y el PNN Farallones de Cali, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- I. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el investigador principal y su coinvestigadora pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. **Finalmente, se recomienda al solicitante y su coinvestigadora que deben informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.**

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali será el Jefe del Área Protegida o quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe de Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado “CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA DE UNA COMUNIDAD DE PLANTAS EPÍFITAS VASCULARES EN UN BOSQUE DE ROBLE (QUERCUS HUMBOLDTII BONPL. FAGACEAE) EN EL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, VEREDA EL OTOÑO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI”, el cual se desarrollará al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **MANUEL RAMÓN OTERO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.731.693 de Popayán, al buzón electrónico “lavozdelpellon@hotmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada a través de correo electrónico enviado el día 2 de junio de 2014, al buzón “permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co”, bajo los parámetros establecidos en el

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –
EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 007 - 14"**

artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Los Farallones de Cali, y a la Dirección Territorial Pacífico, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

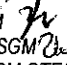
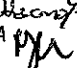
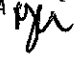
ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:	Alejandro Caviades Alarcón - Abogado contratista SGM 
Concepto Técnico:	Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM 
Revisó:	Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA 
Aprobó:	Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 